



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Registro

Unidad de Regulación

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2568

SANTIAGO, 09 JUN. 2023

VISTOS:

1) Lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 121 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; los artículos 2°, 3°, 4°, 9° y demás pertinentes del "Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las Otorgan", aprobado por el D.S. N°8, de 2013, de los Ministerios de Salud y Educación (en adelante "**el Reglamento**"); la Resolución Exenta N°422, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba las "Normas para la autorización de Entidades Certificadoras de Especialidades y Subespecialidades aludidas en el Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las Otorgan"; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;

2) La Resolución Exenta N°154, de 8 de febrero de 2021, del Ministerio de Salud, que autoriza a la entidad denominada "**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**", como Entidad Certificadora de las especialidades médicas que en ella se indican;

3) El ingreso N°2075, de 12 de febrero de 2021, mediante el cual se acompaña la Resolución Exenta N°154, de 8 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud, antes señalada;

4) La Resolución Exenta IP/N°1.873, de 26 de mayo de 2022, mediante la cual esta Intendencia, previo a proceder a la inscripción de esta resolución en el Registro de Entidades Certificadoras solicita al Ministerio de Salud rectificar su Resolución Exenta N°154, de 8 de febrero de 2021, atendido que, en lo resolutivo de sus numerales 1° y 3° se señalaba que las especialidades que se autorizaba certificar eran "odontológicas", en circunstancias que en realidad se trata de especialidades y subespecialidades **médicas**, o de la Medicina, de conformidad a lo dispuesto en el literal "**A**" del Artículo 2° del Reglamento;

5) La Resolución Exenta N°592, de 24 de agosto de 2022, del Ministerio de Salud, publicada el 30 de agosto de 2022 en el Diario Oficial, que, acogiendo la solicitud precedentemente señalada, ordenó rectificar la Resolución Exenta N°154, de 8 de febrero de 2021, en el sentido antes referido;

CONSIDERANDO:

1°) Que, mediante la Resolución del Ministerio de Salud señalada en el N°2) de los Vistos precedentes se autorizó el funcionamiento de la entidad "**UNIVERSIDAD DE**

SANTIAGO DE CHILE” como Entidad Certificadora autorizada por ese Ministerio y sujeta a ese estatuto legal, respecto de las **especialidades médicas** que allí se señalan;

2º) Que, debe tenerse presente que, conforme lo dispuesto en el inciso final del N°13 del Artículo 4º del D.F.L. N°1/2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469, la entidad denominada **“UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE”**, además, constituye una entidad que, en virtud de la norma legal antedicha, ya posee autorización legal para actuar como certificadora de las especialidades respecto de sus alumnos que hayan cumplido un programa de formación y entrenamiento ofrecido por dicha universidad, cuando este programa se encuentre acreditado en conformidad a la normativa de acreditación que rige a la educación superior;

3º) Que, en ese sentido debe tenerse presente que la autorización que se deriva ahora de la **Resolución Exenta N°154, de 8 de febrero de 2021, del Ministerio de Salud**, para que la **“UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE”** certifique las especialidades médicas señaladas en su numeral 1º, **se añade a la autorización legal referida en el Considerando anterior**, derivada de la norma legal contenida en el inciso final del N°13 del Artículo 4º del D.F.L. N°1/2005, del Ministerio de Salud, y **sujetando a la entidad denominada “UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE”, en lo que respecta exclusivamente a su actividad certificadora de las especialidades de la salud comprendidas en dicha resolución, al estatuto legal propio de las entidades autorizadas por ese Ministerio para certificar especialidades de la salud, tanto en lo que dice relación con la gestión del Sistema de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud, como en lo regulatorio y normativas que se dicten al efecto, como en lo fiscalizadorio;**

4º) Que, atendido lo anterior, debe tenerse presente que la entidad universitaria denominada **“UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE”**, ya se encuentra inscrita como Entidad Certificadora en el Registro Nacional y Regional de Entidades Certificadoras de especialidades y subespecialidades de los prestadores individuales de salud de esta Superintendencia, según se ordenó mediante la Resolución Exenta IP/N°704, de 3 de julio de 2012, la que dispuso la inscripción de nueve universidades y de sus programas de especialidades y subespecialidades de la salud que se encontraban acreditados de conformidad con la normativa vigente, entre las cuales se contaba la Universidad de Santiago de Chile y de dos de sus programas de especialidad con acreditación vigente en esa época;

5º) Que, previo a proceder a la inscripción de la Resolución Exenta N°154, de 8 de febrero de 2021, del Ministerio de Salud, esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta IP/N°1873, de 26 de mayo de 2022, hizo presente a ese Ministerio, para su rectificación, los errores de transcripción que afectaban a la Resolución Exenta N°154, de 8 de febrero de 2021, errores que fueron rectificadas por ese Ministerio, según consta en la resolución señalada en el **N°5)** de los Vistos precedentes, por lo que procede ordenar, ahora, la inscripción de la antedicha resolución del Ministerio de Salud en el Registro Nacional y Regional de Entidades Certificadoras de Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud de esta Superintendencia;

6º) Que, sin perjuicio, que no se ha dado cumplimiento a cabalidad a lo dispuesto en el Artículo 3º del Reglamento, y a fin de no dilatar la inscripción de la resolución

autorizatoria señalada en el N°2) de los Vistos precedentes, en paralelo, se ordenará oficiar al Ministerio de Salud para que se acompañen a esta Superintendencia los antecedentes tenidos a la vista para dictar la antedicha resolución autorizatoria;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° INSCRÍBASE LA AUTORIZACIÓN otorgada por el Ministerio de Salud a la "UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE" mediante la Resolución Exenta N°154, de 8 de febrero de 2021, rectificada por la Resolución Exenta N°592, de 24 de agosto de 2022, ambas de dicho Ministerio, en la inscripción que actualmente ostenta dicha Universidad en el Registro Nacional y Regional de Entidades Certificadoras de Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud, bajo el N°7, en la siguiente forma:

- a)** En la mención "**Datos de la Entidad Certificadora**", se agregará una glosa que señalará: "Autorizaciones para certificar especialidades de los Prestadores Individuales de Salud: La Universidad de Santiago de Chile cuenta con las siguientes autorizaciones para certificar especialidades de los Prestadores Individuales de Salud, a saber:
- i.** La autorización señalada en el inciso final del N°13 del Artículo 4° del D.F.L. N°1/2005, del Ministerio de Salud, para la certificación de las especialidades respecto de sus alumnos que hayan cumplido un programa de formación y entrenamiento ofrecido por dicha universidad, cuando este programa se encuentre **acreditado** en conformidad a la normativa de acreditación que rige a la educación superior;
 - ii.** La autorización emanada de la Resolución Exenta N°154, de 8 de febrero de 2021, rectificada por la Resolución Exenta N°592, de 24 de agosto de 2022, ambas del Ministerio de Salud, para la certificación de las especialidades de conformidad con el "Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las Otorgan", aprobado por el D.S. N°8, de 2013, de los Ministerios de Salud y Educación."
- b)** En la mención "**Especialidades que certifica**", se agregará un rubro que señalará: "Se encuentra autorizada por el Ministerio de Salud para la certificación de las siguientes **especialidades médicas**:
- 1) Anatomía Patológica;**
 - 2) Anestesiología;**
 - 3) Cirugía general;**
 - 4) Cirugía pediátrica;**
 - 5) Dermatología;**

- 6) Geriatría;
- 7) Imagenología;
- 8) Medicina Interna;
- 9) Neurocirugía;
- 10) Neurología adulto;
- 11) Obstetricia y ginecología;
- 12) Pediatría;
- 13) Psiquiatría adulto;
- 14) Psiquiatría pediátrica y de la adolescencia;
- 15) Traumatología y ortopedia.

2° PRACTÍQUESE la inscripción ordenada en el numeral 1° precedente, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción.

3° PREVIÉNESE a la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE que, para mantener su autorización para certificar las especialidades señaladas en su inscripción, **debe renovar su autorización cada 5 años.**

4° Asimismo, PREVIÉNESE a la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE que, en su funcionamiento como entidad certificadora de las especialidades y subespecialidades para las que ha sido autorizada a certificar por el Ministerio de Salud, señaladas en el literal b) del N°1 precedente, se encuentra obligada al cumplimiento de todas las normas del Sistema de Certificación de Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud, tanto a las que emanan de la ley, como del "Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las Otorgan", aprobado por el D.S. N°8, de 2013, de los Ministerios de Salud y Educación; así como a exigir el cumplimiento de las respectivas Normas Técnicas Operativas aprobadas por el Ministerio de Salud respecto de cada especialidad y subespecialidad, así como de las demás normativas aplicables, tales como las relativas al mantenimiento de las condiciones de su autorización.

5° TÉNGASE PRESENTE, ADEMÁS, que, **como entidad certificadora de las especialidades y subespecialidades para las que ha sido autorizada a certificar por el Ministerio de Salud, señaladas en el literal b) del N°1 precedente,** se encuentra sujeta a las potestades de fiscalización de su funcionamiento que la ley, el Reglamento le otorgan al Ministerio de Salud y a esta Superintendencia, respecto del cumplimiento de las normas indicadas en el numeral anterior.

6° REITÉRASE a la a la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE la instrucción en el sentido que **es su obligación mantener siempre actualizados los datos relativos contenidos en su inscripción** en el Registro Nacional y Regional de Entidades Certificadoras de Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud, por lo que, siempre que ellos cambien, por cualquier causa, su representante legal deberá informarlo formalmente a esta Intendencia, **dentro del plazo de diez días hábiles** desde que el cambio se produzca.

7° AGRÉGUENSE copia de la presente resolución en la inscripción de la entidad certificadora antes referida.

8° NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante legal de la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE por carta certificada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

[Handwritten signature]
BRH/JSC/HOG
Distribución:

- Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (por carta certificada)
- Ministra de Salud
- Gabinete Sra. Ministra de Salud
- Subsecretaria de Redes Asistenciales
- Departamento de Formación, Capacitación y Educación Continua MINSAL
- Superintendente
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Registro IP
- Encargado Unidad de Regulación IP
- Ing. Eduardo Javier Aedo, Funcionario Registrador IP
- Oficina de Partes
- Archivo